

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 23 de Noviembre de 2020

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DISCAPACITADA:	LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ
SOLICITANTE:	GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ
RADICADO:	17013311200120200008000

Por competencia arribó a este judicial la demanda referenciada proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este vecindario, por lo que este despacho avoca su conocimiento por no existir Juez de Familia en esta localidad conforme a lo sentado en el numeral 6 del artículo 20 de la Obra General del Proceso.

Al examinar tempranamente el cuerpo genitor, se inadmitirá por cuanto adolece de los requisitos que se detallan a continuación:

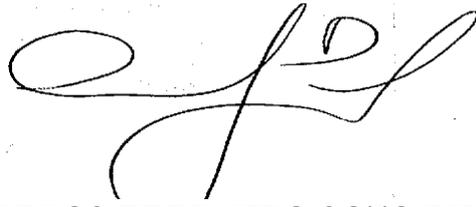
Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, es decir, indicar la relación de confianza que le asiste con respecto a la persona de quien solicita la adjudicación judicial de apoyo o acreditar el parentesco con el registro civil de nacimiento, por cuanto si bien se anuncia no se aportó el mismo, además se deberá clarificar el primer apellido en las pretensiones.

Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ, toda vez que aunque se anunció, no se aportó el mismo.

Por lo discurrido, se inadmite la demanda y se le concede a la parte interesada el término de 5 días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G.P).

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **GERALDINE ARDILA TAVERA**, para que represente a su poderdante conforme a lo sentado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a flourish.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ